

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 410

DEL 2001

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se revoca parcialmente una resolución

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y las disposiciones contenidas en el artículo 53, 56, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CRT 343 del 27 de diciembre del 2000, la CRT recuperó numeración de la empresa COCELCO S.A. en la zona occidental.

Que el 17 de enero del 2001, mediante escrito radicado bajo el número 300176, la doctora NORMA QUIROZ VELLILLA, presentó en su calidad de apoderada de la sociedad COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. recurso de reposición contra la Resolución CRT 343 de 2000, por la cual se recuperó numeración de la empresa COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: "los recursos deben reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley. 3. Reconocer las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Que revisado el recurso interpuesto por COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. se encontró que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 1º del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, ya que el recurrente no realizó la presentación personal del escrito de recurso, por lo que se procederá a su rechazo, con base en lo establecido en el artículo 53 ibídem.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo, el Comité de Expertos de la CRT aprobó la expedición del auto de decreto de pruebas para que la empresa COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. allegara una muestra representativa de copia de los contratos, a través de los cuales había asignado para el uso, los números telefónicos comprendidos dentro los bloques de numeración: 516XXXX, 518XXXX, 519XXXX, 520XXXX, 521XXXX, 522XXXX, 536XXXX, 543XXXX, 585XXXX y 586XXXX, los cuales fueron recuperados a la empresa COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. por medio de la Resolución 343 del 2000.

Que la empresa COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH COLOMBIA S.A. allegó copia de contratos de la Zona Occidental en los que la asignación del número del teléfono celular al usuario contratante, corresponde a números del bloque citado.

Que de conformidad con establecido por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que de acuerdo con el artículo citado y teniendo en cuenta que la recuperación de la numeración de los bloques de numeración -516XXXX, 518XXXX, 519XXXX, 520XXXX, 521XXXX, 522XXXX, 536XXXX, 543XXXX, 585XXXX y 586XXXX,- acarrearía un grave perjuicio a los usuarios que actualmente hacen uso del recurso numérico, la CRT considera que procede la revocatoria parcial de la Resolución 343 del 2000.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 275 del 15 de agosto del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

#### RESUELVE

**Artículo Primero:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la empresa COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. contra la resolución 343 del 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Revocar parcialmente el artículo 1º. de la Resolución CRT 343 del 27 de diciembre de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.** Recuperar 150.000 números previamente asignados a la Empresa COCELCO S.A. hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. en la zona occidental, dentro del territorio nacional de acuerdo a la estructura del número nacional (significativo) (N(S)N) y de conformidad con el Decreto 554 de 1998, así:

AREA DE NUMERACIÓN: 3

BLOQUES DE NUMERACIÓN:

10.000 números, así:

517XXXX

30.000 números, así:

537XXXX

538XXXX

539XXXX

20.000 números, así:

544XXXX

545XXXX

30.000 números, así:

587XXXX

588XXXX

589XXXX

60.000 números, así:

592XXXX

593XXXX

594XXXX  
595XXXX  
596XXXX  
597XXXX

Artículo Tercero: Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la empresa COCELCO SA, hoy BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 AGO. 2001

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO

Director Ejecutivo

SSR

Rad: 300176-300487-301605-301723